OCTUBRE: MES DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA

AÑO CXIII - N° 29.332
CORRIENTES, LUNES 13 de OCTUBRE de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 6

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 15
Citaciones - Interior Pág: Nº 16
Citaciones - Formosa Pág: Nº 18

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 18
Convocatorias Pág: Nº 18

Partidos Políticos Pág: Nº 20

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 20

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1395

Corrientes, 23 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 820-01861-2025 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos inherentes a la provisión de materiales para las Plantas de Asfalto de Capital, Santo Tomé y Curuzú Cuatiá.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario a la Dirección Provincial de Vialidad.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 179/2025 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 25/2025 y de recursos N° 100/2025 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES ($ 5.000.000.000) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1396

Corrientes, 23 de julio de 2025

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 719 de fecha 15 de abril de 2025, en la parte pertinente que a continuación se detalla:

Donde dice: **"...ARTÍCULO 1°: AMPLÍANSE** ..., por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES ($32.000.000,00), ..."

Debe decir: **"...ARTÍCULO 1°: AMPLÍANSE** ..., por la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($73.500.000,00), ..."

ARTÍCULO 2°: RECTIFÍCASE parcialmente el artículo 2° del Decreto N° 719 de fecha 15 de abril de 2025, en la parte pertinente que a continuación se detalla:

Donde dice:

"...

Nº Ent	Jurisdicción y Destino de los Fondos Permanentes	Importe ($)
19	**MINISTERIO DE TURISMO para**	**$76.500.000,00**
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias Corrientes	$29.500.000,00
	Comisiones de Servicios	$17.000.000,00
	Atención a Municipios y Calendario Turístico Cultural para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias Corrientes	$3.000.000,00
	Subsecretaría de Turismo para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$9.000.000,00
	Subsecretaría de Promoción e Inversión Turística para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$9.000.000,00
	Subsecretaría de Desarrollo Turístico Regional y Coordinación de Eventos para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$9.000.000,00

..."

Debe decir:

"...

Nº Ent	Jurisdicción y Destino de los Fondos Permanentes	Importe ($)
19	**MINISTERIO DE TURISMO para**	**$118.000.000,00**
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias Corrientes	$50.500.000,00
	Comisiones de Servicios	$22.000.000,00
	Atención a Municipios y Calendario Turístico Cultural para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias Corrientes	$3.000.000,00
	Subsecretaría de Turismo para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$14.000.000,00
	Subsecretaría de Promoción e Inversión Turística para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$15.000.000,00
	Subsecretaría de Desarrollo Turístico Regional y Coordinación de Eventos para	
	Bienes de Consumo, Servicios No Personales y Bienes de Uso	$14.000.000,00

"

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a emitir el respectivo Libramiento de Entrega, contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto previsto en el artículo 1° del presente decreto, para los Fondos Permanentes de la Jurisdicción 19- Ministerio de Turismo — Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 4°: EXCEPTÚANSE a los Fondos Permanentes del Ministerio de Turismo de lo consignado en los artículos 23, 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

ARTÍCULO 5°: AUTORÍZASE al Ministerio de Turismo, para que, con los Fondos Permanentes afectados al mismo,

pueda contratar con personas físicas, mediante resolución ministerial, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 6°: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto N° 719/2025.

ARTÍCULO 7°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1397

Corrientes, 23 de julio de 2025

Visto:

El expediente Nº 500-17-03-00454/2025, caratulado: "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – S/REFUERZO PRESUPUESTARIO GENERAL", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita un refuerzo presupuestario por la suma total de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($600.000.000,00) para cubrir los gastos del presente Ejercicio 2025 que demandan los distintos programas que lleva adelante la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción; y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($130.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la ejecución del Programa "Plan Piscicultura", específicamente en el Ítem Bienes de Uso, para la construcción de estanques.

Que a fs. 01/02 obra solicitud del Secretario de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción, quien fundamentó la necesidad del refuerzo presupuestario y la constitución del fondo; a fs. 04 se agregó "Listado de Ejecución de Gastos por Partida – Ejercicio 2025"; y a fs. 07/09 se adjuntó proyecto de decreto.

Que a fs. 10/11 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, quien emitió el informe técnico-contable correspondiente, indicó el trámite a seguir y sugirió el encuadre legal; y a fs. 12 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 144 de fecha 28 de marzo de 2025, quien no formuló objeción respecto del trámite auspiciado y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 13 obra remisión de las actuaciones por autorizadas efectuada por el Ministro de Producción; y a fs. 16 se adjuntó el Comprobante de Modificación Presupuestaria.

Que en consecuencia, a fs. 17 se expidió la Dirección General de Presupuesto a través del Informe N° 727/2025, en sentido favorable respecto del refuerzo presupuestario requerida; y a fs. 19/20 intervinieron la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, ambas, auspiciando el presente trámite.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información agregada en autos, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto, corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 34 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas entre distintas jurisdicciones y/o entidades, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades, cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarias y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de dicha Ley.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 87 inciso c y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 124/2025 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYESE un fondo especial en la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($130.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a la ejecución del Programa "Plan Piscicultura", específicamente en el Ítem Bienes de Uso, para la construcción de estanques.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir el Libramiento de Entrega de Fondos por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($130.000.000,00) de Fuente

de Financiamiento 10 por Aportes del Estado Provincial, contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor; con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 11 y 26 del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; con expresa excepción a los alcances de los artículos 6° inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del mencionado instrumento legal; como así también en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 apartado d de la Ley Nº 5.571, y en los alcances de los artículos 86, 87 inciso c y 95 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004, debiendo autorizarse por Resolución del señor Ministro de Producción.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que todas las contrataciones y pagos serán realizados previo concurso de precios, conforme lo previsto en el Régimen de Contrataciones del Estado, por intermedio de la Dirección de Administración Jurisdiccional, cuando los topes así lo requieran.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia, el listado de beneficiarios correspondiente.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 (tercer párrafo) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 1398

Corrientes, 23 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 953-04364/2025 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N 892 de fecha 22 de julio de 2025, dictada por-el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 892 de fecha 22 de julio de 2025, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 1403

Corrientes, 25 de julio de 2025

Visto:
La Resolución N° 834 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 24 de julio de 2025, y

Considerando:
Que por las presentes actuaciones se eleva la Resolución MOSP N° 834 de fecha 24 de julio de 2025, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 834 de fecha 24 de julio de 2025, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial librar copia a Dirección General de Personal y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 1404

Corrientes, 25 de julio de 2025

Visto:
El Expediente N° 310-17627-2025 y agregados Expedientes N° 310-1072-2023, 315-455-2025, 310-12687-2025, 310-16503-2023, 310-12028-2025 y N°310-687-2025 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 5724 de fecha 4 de julio de 2025, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 1.1 de la Constitución de la Provincia de Comentes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 5724 de fecha 4 de julio de. 2025 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo fo a parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 1970
Corrientes, 1 de octubre de 2025

Visto:
El memorándum N° 1.441/2025 de la Secretaría Privada del Gobernador, y
Considerando:
Que los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2025 se realizará en la ciudad de Corrientes el 38° Encuentro plurinacional de mujeres lesbianas, travestis, trans, bisexuales, intersexuales y no binaries.
Que el mencionado encuentro constituye un espacio histórico de debate, organización y acción colectiva que se realiza desde el año 1986, de forma autogestiva, pluralista, democrática y horizontal, que reúne anualmente a miles de mujeres, feminismos y disidencias de todo el país.
Que por la relevancia de este encuentro el Gobernador de la Provincia considera pertinente declararlo de interés provincial.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de interés provincial al "38° Encuentro plurinacional de mujeres lesbianas, travestis, trans, bisexuales, intersexuales y no binaries" que se realizará los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2025, en la ciudad de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 940/2025(S)
Corrientes, 15 de Septiembre de 2025

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0407-10855-2024, donde por Resolución Interna N° 752/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SOPAJOJU SA C.U.I.T. N° 30-71509388-6, con domicilio fiscal en Larrea 1381 Piso 2 Depto. A Capital Federal (1117) Capital Federal (1117)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 752/2024 (S) de fecha 04 de julio de 2024 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.909.972,50 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100) correspondiente a las posiciones 10/2020 a 07/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2108-12293-22 orden de Inspección Nº 428/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, el contribuyente no abonó las diferencias de fiscalización detectadas. Que, por Resolución Nº 037/2025 (F) de fecha 30 de abril de 2025 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a SOPAJOJU S.A. CUIT Nº 30-71509388-6. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización al contribuyente SOPAJOJU S.A. CUIT Nº 30- 71509388-6. ARTICULO 3º: DETERMINAR: la Obligación Impositiva del contribuyente en Concepto de Impuesto sobre los Ingresos brutos en la suma de $1.909.972,50 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente

infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abono las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SOPAJOJU SA. C.U.I.T. Nº 30-71509388-6, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.909.972,50 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 08/10 – V: 13/10

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 19 de agosto de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 1101/2025 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección Nº 2025/0218 DF-DGR:

CUIT N°: 30-71808872-7

N° Inscripción IB: No inscripto en Jurisdicción Ctes.

EXPTE. N°: 123-1405-04295-2025

AL/LOS SR/ES: GRUPO BARUCH S.R.L.

DOMICILIO: ESPAÑA 354 - SAN FRANCISCO – CORDOBA C.P. 2400

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por

parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Grupo Baruch SRL identificado fiscalmente bajo el Nº 30-71808872-7, con domicilio fiscal en España Nº 354 San Francisco, provincia de Córdoba CP 2400, se procedió al análisis de los antecedentes e información que obran en los Sistemas de Información de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0218/2025 y que; el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en toda la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio, según actas labradas en los Puestos de Control, información proporcionada por SENASA e información proporcionada por proveedores de los antedichos productos; conforme a lo cual surge la responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que se notificó al contribuyente, el día 12/06/2025 por correspondencia, según Aviso de Recibo CU 46068379 8 del Correo Argentino SA, en el domicilio fiscal denunciado ante la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), en España 354 San Francisco, provincia de Córdoba CP 2400, la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección Nº 0218/2025 y el requerimiento de documentación, otorgándose un plazo de 10 (diez) días hábiles para cumplimentar el mismo.

Que cabe señalar, que si bien se mantuvo comunicaciones telefónicas con el socio gerente de la firma, transcurrido el plazo otorgado, el contribuyente, no cumplimentó con el requerimiento de documentación efectuado. La documentación no presentada es la siguiente, tal como se detalla en el requerimiento de documentación efectuado:

Nota en carácter de declaración jurada, indicando de la/s actividad/es desarrolla/s, consignando fecha inicio/cese.

Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s.

Lugar geográfico donde desarrolla la/s mismas/s. (Provincia – Localidad donde se encuentran los establecimientos productivos, administración, etc);

Libros IVA Compras e IVA Ventas. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente, (formato Excel);

Detalle de las compras de hacienda efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando:

Nombre o Razón Social del vendedor, CUIT o DNI, tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas.

Cantidad de cabezas adquiridas y el destino de las misas (invernada-faena).

Monto neto de la compra.

Lugar de carga y descarga de la hacienda adquirida.

Adjuntar copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas en esta Provincia.

Explique la modalidad de la operación de compra, indicando específicamente:

Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales, verbal, contractual, etc) bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 3 y, en caso de corresponder aportar los instrumentos a través de los cuales se perfecciono la misma.

Mencione, a cargo de quien se encuentra el costo de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes, (aporte muestra de comprobantes de gastos);

Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 08/2024 a 03/2025 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado, y terceros transportistas registrados en el traslado de hacienda; todo ello según los datos obtenidos de la información proporcionada por SENASA. De los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios -ganado vacuno-, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, además se constató mediante respuestas obtenidas de los terceros circularizados, que expresamente manifiestan que el costo de flete del traslado de la hacienda adquirida, se encuentra a cargo del contribuyente fiscalizado, lo que daría el sustento territorial, que justifica la pretensión del fisco de la provincia de Corrientes.

Que se relevaron percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la Resolución General (DGR) Nº 126/2014 y modificatorias. Las mismas fueron informadas por los respectivos agentes en sus declaraciones juradas presentadas ente la Dirección General de Rentas de Corrientes, dicho régimen de percepción, se aplica respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la provincia de Corrientes con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el articulo Nº 123º del Código Fiscal y el artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral. Por lo tanto, debe configurarse el hecho imponible de la mera compra, para que proceda la percepción. El responsable del pago de dichas percepciones es el comprador de los productos pecuarios por lo que son consideradas como pagos a cuenta del Impuesto en

cuestión. Dichos gastos otorgan el sustento territorial para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4º de dicho Convenio.

Que por otra parte se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Mera Compra y Transportistas – en el periodo 12/2024, no abonado a la fecha.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección General de Rentas y las respuestas de informes recibidos, el contribuyente realizó compras de ganado bovino en la provincia de Corrientes para ser trasladados a otra jurisdicción, dichas operaciones encuadran en los artículos 123º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica: … b) La mera compra de los productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para so conservación o transporte (lavado, salazón, descrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"*

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."*

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que le contribuyente GRUPO BARUCH SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,9% para dicha actividad.

Que se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en concordancia con los art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente.

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Mera compra): que surge de considerar el 50% del importe correspondiente al valor de adquisición de la hacienda; según surge de las operaciones obtenidas a través de la información proporcionada por SENASA las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas / liquidaciones de compras proporcionadas por terneros circularizados) y precios promedio de hacienda del Mercado Agroganadero SA, todo ello conforme lo establecido en el Art. 13º tercer párrafo por las operaciones de compra de productos primarios.

Determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% por "Mera Compra", según lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado, luego se detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes, efectuadas por los consignatarios de hacienda, según RG 126/2014 y modificatorias.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa, donde se detallan las diferencias determinadas en el periodo fiscal mencionado por la suma de $1.990.279,06 (Pesos un millón novecientos noventa mil doscientos setenta y nueve con 06/100 centavos). Que asimismo se confecciono la Planilla de Liquidación – diferencia de fiscalización, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o con lo que abonó, si esto fuera mayor.

Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales

se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: GRUPO BARUCH S.R.L.
DOMICILIO: ESPAÑA 354 BARRIO ROCA SAN FRANCISCO - CORDOBA - CP 2400
O. I. Nº: 0218/2025 - EXPTE. Nº: 123-1405-04295-2025
C.U.I.T. Nº: 30-71808872-7 - I.B. Nº: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I ART 13° CM	12111 - NAES 14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO (EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2024	$71.555.366,31	$2.075.105,62	$2.075.105,62	$84.826,57	$1.990.279,06	$1.990.279,06
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$1.990.279,06

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2024	$1.990.279,06	$1.990.279,06	$779.023,11	$1.990.279,06	$779.023,11	$779.023,11	$1.990.279,06
TOTAL DIF PERIODO VERIFICADO		$1.990.279,06	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$1.990.279,06

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Corrientes

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 02 de octubre de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº: 1292/2025 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 180/2025 - DF-DGR
CUIT N°: 20-23227893-6
N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes

EXPTE. N°: 123-2404-03657-2025
AL/LOS SR/ES: GARAVOGLIA JOSE MARIA
DOMICILIO: MANZANA 16 -LOTE 121 - VALLE DEL GOLF – MALGUEÑO – CORDOBA.

Visto

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que, el Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA., identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 20-23227893-6, con domicilio fiscal en MANZANA 16 -LOTE 121 - VALLE DEL GOLF – MALGUEÑO – CORDOBA; NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, teniendo como actividades declaradas según Constancia de Inscripción en ARCA: Engorde en corrales, Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie, Servicios personales ncp y Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

Que, conforme a la orden de inspección Nº 0180/2025, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 07/09/2025 se notifica al Contribuyente en el domicilio fiscal según ARCA; el inicio de la fiscalización, por medio de Boletín Oficial y luego de varios intentos fallidos de notificación por Correo Argentino al domicilio fiscal; oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 01/2014 a 02/2025, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:

Ficha personal del contribuyente

Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009

Detalle de operaciones aportadas por SENASA

Circularizaciones a consignatarias efectuadas: REGGI Y CIA SOC.DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Circularizaciones a productores efectuadas: ARGEN COWS S. R. L., CORRIENTES AGROPECUARIA S A C I Y F, BANCHERO AGRO S.A., SULLIVAN HERMANOS S. R. L.

Código Fiscal de la Provincia de Corrientes

Convenio Multilateral.

Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;

Que, GARAVOGLIA JOSE MARIA. tiene como actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (14113), según Constancia de Inscripción en ARCA;

Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a GARAVOGLIA JOSE MARIA. comprendidas en el periodo 11/2024 a 02/2025.

Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda: REGGI Y CIA SOC.DE RESPONSABILIDAD LTDA., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. Sin embargo no se obtuvo respuesta alguna de parte de este.

Que, también se circularizó a los siguientes productores: ARGEN COWS S. R. L., CORRIENTES AGROPECUARIA S A C I Y F, BANCHERO AGRO S. A., SULLIVAN HERMANOS S. R. L. En el comprobante aportado por este último se observan gastos abonados en concepto de comisiones por GARAVOGLIA JOSE MARIA, vinculadas a la adquisición de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA ha incurrido en "gastos por comisiones" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4º de dicho Convenio;

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del

Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA, tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente

Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes que fueran informados por SENASA, procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 11/2024 a 02/2025, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la Planilla Determinativa y Planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Actividades: (14113): "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA):

Para los periodos 11, 12/2024, 01/2025: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los valores según Mercado Rosgan. https://www.rosgan.com.ar/precios-historicos.

Para el periodo 02/2025: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los valores según comprobantes aportados por SULLIVAN HERMANOS S. R. L.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los periodos comprendidos entre 11/2024 a 02/2025.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%** , en virtud de lo establecido en el artículos 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de $1,706,488.35 (pesos un millón setecientos seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 35/100), y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian de $ 1,706,488.35)

Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, la Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial

y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: GARAVOGLIA JOSE MARIA
DOMICILIO: MANZANA 16 - LOTE 121 - MALAGUEÑO – CORDOBA
O I Nº: 0180/2025 - EXPTE N°: 123-2404-03657-2025
C.U.I.T. Nº: 20-23227893-6 I.B. Nº: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13 3er párrafo CM)

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2024	$ 27.861.313,50	$ 807.978,09	$ 807.978,09	$ 807.978,09	$ 807.978,09
TOTAL 2025	$ 30.983.112,50	$ 898.510,26	$ 898.510,26	$ 898.510,26	$ 898.510,26
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$1.706.488,35

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2024	$807.978,09	$807.978,09	$443.301,28	$807.978,09	$443.301,28	$443.301,28	$807.978,09
TOTAL 2025	$898.510,26	$898.510,26	$-	$898.510,26	$-	$-	$898.510,26
TOTAL DIF PERIODO VERIF		$1.706.488,35		TOTAL DE IMP HIST A INGRESAR POR FISCA			$1.706.488,35

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución N°842/2025(S)

Corrientes, 20 de Agosto de 2025

Visto:
El Expte. N° 123-2008-07276-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Goya, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GRUPO BARUCH SRL C.U.I.T N° 30-71808872-7, con domicilio fiscal en España 354 San Francisco - Córdoba (2400)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10996/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Goya, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.990.279,06 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 6/100), correspondiente a los períodos, 2024/08 a 2025/03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GRUPO BARUCH SRL, C.U.I.T N° 30-71808872-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 902/2025(S)

Corrientes, 05 de Septiembre de 2025

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0207-10716-2024, donde por Resolución Interna N° 736/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOGIN FOOD SA C.U.I.T. N° 30-71603723-8 , con domicilio fiscal en Vuelta De Obligado 3773 Piso 5 Depto. B CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Buenos Aires (1429)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 736/2024 (S) de fecha 02 de julio de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100) correspondiente a las posiciones 11/2020 a 07/2023.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3010-14362-23 orden de Inspección Nº 513/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 0067/25 (F) de fecha 29 de mayo 2025 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como Contribuyente a LOGIN FOOD SA CUIT Nº 30-71603723-8, ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente LOGIN FOOD SA CUIT Nº 30- 71603723-8. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL CUIT Nº 20- 12032843-4, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100).
Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización.
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable
Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abono las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en

dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LOGIN FOOD SA. C.U.I.T. Nº 30-71603723-8, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.958.109,32 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 32/100), correspondiente al 100% y % del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 13/10 – V: 15/10

Dirección General de Rentas
Resolución N°1006/2025(S)
Corrientes, 02 de Octubre de 2025

Visto:
El Expte. N° 123-0210-08605-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 2, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA C.U.I.T N° 20-23227893-6, con domicilio fiscal en MANZANA 16 - LOTE 121 0 - BARRIO: VALLE DEL GOLF Malagueño Córdoba (5101)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 11072/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 2, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.776.587,11 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 11/100), períodos ,2024/11,2024/12,2025/01,2025/02; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GARAVOGLIA JOSE MARIA, C.U.I.T N° 20-23227893-6, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 13/10 – V: 15/10

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 234802/22

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, cita, corre traslado de la demanda y emplaza por edicto A LOS HEREDEROS DE ESTIGARRIBIA LUIS, REPRESENTANTES LEGALES Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble ubicado en la Cuarta Sección del Paraje Puerto González del Departamento de San Cosme de la provincia de Corrientes individualizado según datos catastrales de la Dirección General de Catastro Adrema R1-160-2 inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Tomo 246, Folio N.º 77881, Finca Nro 37077 - Año 1932 que comprende una fracción de terreno constante de 35,00 mts. de frente y 368,00 mts de fondo por iguales medidas en sus lados opuestos, cuyos linderos son: al Norte: el Río Paraná, al Este: Propiedad del Sr. Manuel García, al Sur: Propiedad del Sr. Joaquín Sotelo y al Oeste: Propiedad del Sr. Manuel García, para que dentro del plazo de Veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en estos autos caratulados: "SENA PABLO IGNACIO; SENA JORGE ANTONIO; SENA NOEMI LILIAN; SENA JOSE MARIA; SENA ROXANA ALEJANDRA C/ ESTIGARRIBIA LUIS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" - Expte. N° 234802/22, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y

Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 6, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 3°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 11, a cargo de la Dra. Maria Fernanda Benitez Cima.-
Corrientes, 01 de Septiembre del 2025.-
Dra. Benítez Cima María Fernanda
I: 09/10 – V: 13/10

Expte. Nº 183355

La Dra. VARINIA MACHADO FERIS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13 cita al Sr. AQUINO FORTE LUIS EMILIO, D.N.I. N° 35.238.833 Y/ O A SUS HEREDEROS para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: "DIAZ CLAUDIA LILIANA C/ AQUINO FORTE LUIS EMILIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. Nº 183355, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo.
La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N°53715 Corrientes, 26 de Mayo de 2025.-J Que, analizadas las presentes actuaciones y las diligencias realizadas por el Dr. Omar D'Andrea (informe actualizado del RENAPER, sondeo vecinal efectuado por la Policía de Corrientes, entre otras), y no habiendo sido posible dar con el domicilio real del demandado Sr. Aquino Forte Luis Emilio, y considerando lo manifestado por el citado profesional en el escrito presentado con fecha 13/10/2022: "…mi parte ya realizó las diligencias necesarias tendientes a notificar por cédula el traslado de la demanda y no tuvo éxito hasta la fecha, y esta demanda tramita hace más de dos años sin poder notificar el traslado…", y conforme lo establecido en el art. 118 y 446 del C.P.C.C., cítese por edictos al Sr. AQUINO FORTE LUIS EMILIO, D.N.I. N° 35.238.833 Y/O A SUS HEREDEROS, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de DOS (2) DÍAS, conforme lo previsto en el art. 120 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de designar al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que lo represente en este juicio, de conformidad a las normas citadas. Suscríbase por secretaría el edicto ordenado en la fecha haciéndole saber que, no se imprime el edicto (etapa de digitalización), el cual quedará subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente.-" Fdo. Dra Varinia Machado Feris- Juez Civil y Comercial N° 13 – CORRIENTES.-
Corrientes, 26 de Mayo de 2025.-
Dra. Natalia Vanesa Dame - secretaria
I: 13/10 – V: 14/10

Citaciones - Interior

Expte. N° GXP N°50.601

El Juzgado Civil y Comercial N°3 de la ciudad de Goya (Ctes.) a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, ubicado en calle Colon N°634 de la ciudad de Goya, en los autos "VERA MIGUEL ANGEL C/ JUAN LUIS BALLATTI Y/O Q.S.C.C. DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. ORDINARIO POR AUDIENCIAS" EXPTE. GXP N°50.601, cita y emplaza a JUAN LUIS BALLATTI DNI N°1.764.241, y a quien y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se describirá, para que se presenten a estar a derecho en el término de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente en este juicio, y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el INMUEBLE Ubicado en Isla "Loma Solano", 5° Sección s/ Catastro, Departamento de Goya, Provincia de Corrientes, descripto en el Duplicado de Mensura N°13.362–N una Superficie Total de 235 hectáreas, 29 aéreas y 62 centiáreas. INSCRIPCIONES REGISTRALES: en el Reg. Prop. Inmueble (Ctes.): bajo Tº3, Folio 597, Nº512, Año 1964. Ante la Dirección General de Catastro bajo Adrema I1-776-3. Así se ha dispuesto por Res. N°8269 dictada en la ciudad de Goya el día 23/09/2025.- Fdo. Dra. Victoria Beatriz Colombo. Juzgado Civil y Comercial N°3. Goya, Ctes., 30 de septiembre de 2025.-
Dra. Josefina Reboratti – secretaria
I: 09/10 – V: 13/10

Expte.: N° Z03 15.548/24.

La Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, Juez del Juzgado de Paz de Caá Catí, General Paz, Ctes., ubicado en calle Gordiola Niella 650 de la misma ciudad, cita y emplaza a quienes se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en el ejido urbano de Caá Catí, Manzana 46, identificado según Mensura N°31625-G confeccionada por el Agrimensor Américo Omar Gómez, en fecha 11 de febrero de 2000, aprobado en fecha 01 de septiembre de 2000, como polígono A-B-C-D, constante de una superficie total de 12.137,78 m2, con las siguientes medidas lineales: segmento A-B: S- 63°19' –E=110,60 s/Mra.; segmento B-C: S-28°30' –O=109,80 s/Mra.; segmento C-D: N-63°19' -O=110,60 s/Mra.; segmento D-A: N-28°30' – E=109,80 s/Mra. Lindando, al Norte: Calle Lavalle (tierra); Sur: calle San Cosme (tierra); Este: calle Berón de Astrada (tierra); y Oeste: calle Cura Geneyro (tierra). Sin Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y en la Dirección General de Catastro bajo el Adrema: H1-1498-1. Por el término de veinte (20) días a partir de la última publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.P.C. y C. (ley 6556) Así se ha dispuesto en los autos caratulados: "BRIZUELA DIONICIA Y ALCARAZ EMILIO C/ ROMERO CORRALES FERNANDO Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE TITULAR S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRESCRIPCION

ADQUISITIVS)", Expte.: N° Z03 15.548/24.-
Caá Catí, Gral. Paz (CTES), 04 de septiembre de 2025.-
Dra. Olga Alicia Fernández Fabro – Juez
I: 09/10 – V: 13/10

Expte Nº LXP 17883/18

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Batalla, Juez, secretaría a cargo de la Dra. Sonia Maricel Ricail, sito en calle Madariaga N° 614- 1º piso de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, correo electrónico jcivcomlab-plibres@juscorrientes.gov.ar, teléfono (03772) 450123, en los autos caratulados "BANCO DE CORRIENTES S. A. C/ FERNANDEZ JOSE IGNACIO Y CENTURION MARIA ELSA S/ PROCESO EJECUTIVO", Expte Nº LXP 17883/18, CITA a la JOSE IGNACIO FERNANDEZ, DNI Nº 11.004.098 y MARIA ELSA CENTURION, DNI Nº 14.086.141 por el término de veinte - 20- días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Conforme así lo establece la providencia que en su parte pertinente se transcribe, N° 2219- Paso de los Libres, 16 de abril de 2024. … cítese por edictos a JOSE IGNACIO FERNANDEZ Y MARIA ELSA CENTURION Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el artículo 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese.- Fdo. Dra. Rosa Beatriz Batalla, Juez, Dra. Sonia Maricel Ricail, Secretaria. Paso de los Libres, Ctes, 18 de Marzo de 2025
Dra. Sonia Maricel Ricail
I: 09/10 – V: 13/10

Expte N°13602/24

La Dra. Carolina Noha Duran Jueza, a cargo Juzgado Civil, Comercial y Laboral Santo Tomé, Corrientes, de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la calle San Martín N°850 planta alta, de la ciudad de Santo Tomé Provincia de Corrientes, en autos caratulados " DA SILVA HECTOR EUGENIO C/ RIVERO SALVA-DOR CLAUDIO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte N°13602/24 que tramitan ante este Juzgado dispuso CITARSE por edictos a RIVERO SALVADOR CLAUDIO Y/OASUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación La Providencia que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente DICE: "N° 5261-Santo Tome, 25 de septiembre de 2025.-(...) 1.-) Agréguese respuesta de Oficio por parte de la Cámara Nacional Electoral. 2.- Atento al estado de estas actuaciones y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental e información proporcionada por el RENAPER, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a RIVERO SALVADOR CLAUDIO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.-3.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notifíquese.- Firmado Electrónicamente por la Dra. Carolina Noha Duran Jueza y Dra. Silvina Alicia Miño Juzgado Civil, Comercial y Laboral
Santo Tome, Corrientes El presente será publicado por dos días en Boletín Oficial, y por dos días en un diario de amplia circulación local. SantoTomé ,Corrientes, de Septiembre del 2025.
Dra. Carolina Noha Duran Jueza
I: 13/10 – V:14/10

Expte N° GXP 30338/ 17

El Juzgado De Familia, Niñez Y Adolescencia Nro.1 de Goya a cargo de la Dra. SILVINA ARACELI RACIGH, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA LAURA MENDEZ, ubicado en la calle Colón y Ejército Argentino (Galería) 2º Piso Goya Corrientes, correo electrónico: : jmenyflia-goya@juscorrientes.gov.ar teléfono: 3777- 437633 en la actuaciones caratuladas: "CASTILLO ADRIANA ANTONELLA EN REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES C/ MARIO LISANDRO DEBERBERE S/ ALIMENTOS" Expte N° GXP 30338/ 17 Por medio del presente, se notifica al Sr. MARIO LISANDRO DEBERBERE M.I. n° 36.304.650 con domicilio no localizado, el que según informe de Renaper esta situado en Ruta Nacional N° 3 Kilometro 102 – Monoblock Cpo. A Candelaria (domicilio real) LOCALIDAD: San Miguel del Monte PROVINCIA de Buenos Aires, que por ante este Juzgado en cual se tramita la demanda de alimentos a favor de su hijo menor de edad se ha ordenado notificarle de la planilla de alimentos adeudados la que asciende a la suma de Pesos un millón ciento cuarenta y ocho mil, setecientos treinta y cinco mil, con ochenta y siete centavos ($ 1.148.735,87) y en el mismos sentido ponerlo en conocimiento que se ha denunciado nuevo empleador y solicitado la retención de los haberes que percibe el demandado. Así se dispuso en el auto que se transcribe: N°213 Goya, 04 de febrero de 2025.- 1) Por recibido informe del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Poder Judicial de Corrientes, agréguese, téngase presente y hágase saber. 2) Por practicada planilla de alimentos adeudados, dese traslado a la contraria por el término de cinco días con copias, bajo apercibimiento de continuar con la ejecución. Notifíquese ministerio de la ley (art 419 del CPFNYA y 107 del CPCCC). NOTIFÍQUESE.- FDO. ELECTRONICAMENTE DRA. MARIA LAURA MENDEZ SECRETARIA JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°1 Goya-Ctes Se le emplaza para que dentro del plazo de [2] días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se continuará con el proceso. Así se dispuso por Auto N° 6696 Goya, 24 de junio de 2025 (,,,) 2) PUBLÍCAR edictos por el término de 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario local, en la forma indicada en los artículos 140, 141 y 142, a través de volantes de estilo,

fijándose además en el tablero del juzgado por el término de ley. FDO. ELECTRONICAMENTE DRA. MARIA LAURA MENDEZ SECRETARIA JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°1 Goya-Ctes. (2 de julio de 2025)

Dra. Maria L. Mendez – secretaria

I: 13/10 – V: 14/10

Citaciones - Formosa

Expte. N° 500

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 2 de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 Primer piso a cargo de la Dra. CLAUDIA FABIOLA PEREZ GREPO, Secretaría a cargo del Dr. FERNANDO SERVERA VELASCO, en autos caratulados: "FALCON, RAMONA C/ ALVAREZ COLODRERO DE MIRANDA GALLINO CLARA BEATRIZ Y/U OTROS S/ JUICIO ORDINARIO" (USUCAPIÓN) Expte. N° 500 Año 2020, CITA por el termino de DIEZ (10) DIAS a herederos de las Sras. CLARA BEATRIZ ALVAREZ COLODRERO DE MIRANDA GALLINO, LC N° 723465 y CLARA GRACIELA MIRANDA ALVAREZ DE LA VEGA, LC 723466, y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble identificado como parte de la Mz 50 del pueblo de Herradura Departamento de Laishi Provincia de Formosa con una superficie de Doscientos metros cuadrados, inscripto en la Matricula N° 0335(2) del Registro de la Propiedad Inmueble, Nomenclatura Catastral Dto 02 Circc.1 Secc A Mz 27, a dicho fin publíquese edictos por el termino de DIEZ (10) DIAS en un Diario del último domicilio de las demandadas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, bajo apercibimiento de ratificar al Defensor de Pobres y Ausentes efectuada para los presentes autos y continuar la causa según su estado. Fdso. Dra PEREZ GREPO CLAUDIA FABIOLA -JUEZ.- PUBLIQUESE por DIEZ (10) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación local de la Provincia de Corrientes.

Secretaria, Formosa 18 Septiembre de 2025.

Dr. Fernando Servera Velazco - Secretario

I: 01/10 – V: 14/10

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Mocoretá
Licitación Pública Nº01/2025.-

La Municipalidad de MOCORETÁ llama a Licitación Pública Nº01/2025.-

OBJETO: Concesión por el plazo de un (01) año la administración y explotación comercial de la PROVEEDURIA / BUFFET del Camping Municipal ubicado en la Reserva Bi Provincial de la localidad de Mocoretá, provincia de Corrientes.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($10.000-).

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Días hábiles administrativos, en horario de 07:00 a 13:00 hs., en Tesorería Municipal, ubicada en planta baja del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet Nº 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 13 horas del día 14 de Octubre de 2025, en Secretaría de Gobierno Municipal ubicada en el 1er. Piso del edificio comunal, sito en calle Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes.-

APERTURA DE OFERTAS: 15 de Octubre de 2025 a las 11.30 horas en el "Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín" de la Municipalidad de Mocoretá, ubicado en Pedro Pablo Marturet N° 594 de la Localidad de Mocoretá, Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes.-

Sr. Marcelo Tisocco

I: 06/10 – V: 13/10

Convocatorias

Club Atlético Robinson

La Comisión Directiva del Club Atlético Robinson, con domicilio en la sede social sito en la calle Avenida Centenario N° 4250 de Corrientes Capital, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de Octubre del 2025 a las 09 horas, para tratar el siguiente orden del día.

1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.

2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con losmiembros de la Comisión Directiva.

3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 01 de septiembre del 2020 al 31 de Octubre del 2021, 01 de Noviembre del 2021 al 31 de Octubre del 2022, 01 de Noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023 y 01 de Noviembre del 2023 al 31 de Octubre del 2024.

4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-

Félix Fierro, Presidente.-

Cristian Giraud, Secretario.-

Jose Zorzoli, Tesorero.-

I: 06/10 – V: 13/10.-

Juliana S.A.

En la Ciudad de Empedrado, de la provincia de Corrientes, a los 30 días del mes de Septiembre de 2025, siendo las 11:00 hs, se reúnen en las sedes social de la sociedad JULIANA S.A., sita en la calle Piragini Niveyro N°1855, con la presencia de la vicepresidenta Cabrera Cristina Ramona DNI:21.681.231 y bajó la Presidenta Chavez Mayra Romina DNI:34.345.802 que firman al pie de la presente. toma la palabra la Sra. presidente y pone a consideración el siguiente Orden del día:
a) Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA, para el dia 30/10/2025, a las 10:30 hs en la sede social de la Sociedad sito en la calle Piragini Niveyro N°1855. y en segunda convocatoria el mismo día a las 11:45hs, en el mismo lugar.-
b) Se Fija como orden del día para tratar por asamblea lo siguiente:
1) Designación del presidente de Asamblea y designación de los accionistas para la firma de las actas de las Asamblea.-
2) Consideración y aprobación de los estados Contables, Inventarios y de la Memoria del Ejercicio económico finalizado el 30/06/2025.-
3) Aprobación de la gestión de los Directores.-
4) Aprobación de la remuneración del Presidente del Directorio.-
Terminando las deliberaciones no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 12:30hs.
Chavez Mayra, Presidente.-
I: 08/10 – V: 15/10.-

Asociación Civil Colitas Felices

La Asociación Civil Colitas Felices de San Roque Convoca a la Asamblea General
Ordinaria a desarrollarse en el domicilio cito en la calle Juan García de Cossío Nº 1065, de esta Localidad, el día 31 de Octubre del Año en curso a las 17 Horas, Aclarando que el Plazo para la presentación de listas vence el día 24/10/2025 a las doce Horas de la fecha mencionada, la presentación de dicha lista debe entregarse por Secretaria de la Asociación al efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:
1) Lectura de la menoría. Lectura y Análisis del informe de la comisión revisora de
Cuentas.-
2) Lectura y Análisis de la situación Patrimonial de Ingresos y Egresos, de los ejercicios Económicos Cerrados a la fecha 31/12/2022-2023 y 2024 e Inventarios de
Bienes.-
3) Elección de Miembros de la C.D, en los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales Titulares, Dos Vocales suplentes, Un revisor de Cuentas Titular y uno Suplente.-
4) Fijación de la Cuota Societaria.-
5) Proclamación de Autoridades.-
La Comisión Directiva.-
I: 08/10 – V: 15/10.-

Estancia Cuenca S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionista de ESTANCIA CUENCA S.A. para el día 31 de Octubre de 2025 a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en España 896 de la ciudad de Mercedes (Ctes), para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Nº 62 finalizado el 30 de Junio de 2025.-
3) Consideración resultado del ejercicio y su distribución.-
4) Consideración de la gestión desempeñada por los Directores.-
Trommershausen Gualterio, Presidente del Directorio.-
I: 13/10 – V: 17/10.-

Cooperadora del Hospital Geriátrico Juana Francisca Cabral

La Asociación Cooperadora del Hospital Geriátrico "Juana Francisca Cabral" pone en
conocimiento de sus asociados que el viernes 31 de Octubre del 2025 a las 19 horas se realizara la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA en la sede del HOSPITAL GERIATRICO, sito en calle Belgrano N° 1353 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior
2) Lectura y consideración de la memoria y Balance del Ejercicio N° 32 comprendido entre el 1 de junio de 2024 al 31 de Mayo 2025
3) Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Tesorero, Vocal Titular 2°, Vocal Suplente 2° y Revisores de cuenta
4) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea General.
Estela Maria Sanchez de Mancioni, Presidente.-
I: 13/10 – V: 15/10.-

Asociación Pequeños Productores de Saladas

La ASOCIACION PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SALADAS de la ciudad de Saladas Ctes., convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 17 /10/2025 a las 18:00 hs. en su sede social, sito en calle Sargento Cabral 466 de Saladas (Ctes.) para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2) Designación de (2) dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.-
3) Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico finalizado el 31- 12-2024.-

4) Puesta a consideración alta y bajas de socios.-
5) Renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el período 2.025/2.027.
La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto… Se encuentra a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, dictamen de revisor de cuentas y padrón de Asociados en la sede de la Asociación, Sargento Cabral 466 de Saladas, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/10 – V: 13/10.-

Colegio Público de Martilleros y Corredores de la Provincia de Corrientes

La interventora judicial del COLEGIO PÚBLICO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, convoca a sus Matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 30 de octubre del 2025 a las 08:30 horas y segundo llamado a las 09:30 horas en la Sede de APICC ubicada en calle Salta Nº 769 de esta Ciudad a efectos de tratarse el siguiente Orden del Día:
1) Designación de 2 Matriculados para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
3) Lectura y aprobación de memoria y balance periodo 2024.
4) Lectura y aprobación de rendición de cuentas periodo 2025.
Ley 5954 ARTICULO 19°. - Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los matriculados. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contraria de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a votos los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.
C.P. Claudia Carolina Pensa, Interventora Judicial.-
I: 13/10 – V: 14/10.-

Asociación Cooperadora del Hospital El Salvador

Convocase a los señores socios de la "Asociación Cooperadora del Hospital "El Salvador" de Bella Vista, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 30 de octubre de 2025, a partir de las 20 horas, en la sede social, sito en calle Montevideo n° 1855 de la ciudad de Bella Vista-Ctes., en la que se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la Asamblea.-
2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024.-
3) Informe sobre actividades varias.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/10 – V: 13/10.-

Partidos Políticos

Partido Confianza Capital

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, con competencia Electoral en la Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero , hace saber, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19, inc. 2) , Ley 3.767, se ha ordenado la publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia, del INICIO del TRAMITE de RECONOCIMIENTO del PARTIDO(Comunal) bajo la denominación "CONFIANZA CAPITAL", de conformidad al Proveído Nº 56.937 del 25 de septiembre de 2.025.
Dra. María Eugenia Herrero
I: 13/10 – V: 15/10

Sección Comercial

Testimonios

OLIBON SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-10-2025 1.- DIEGO LUIS, OLIVEIRA, 48 años, casado/a, , MEDICO, calle Paraguay, nro. 1135, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 26111286, CUIT 20261112869; GRISELDA RITA, DE BONIS, 49 años, soltero/a, , MEDICA, calle Cordoba, nro. 475, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25052332, CUIT 27250523322; y 1. 2.- "OLIBON ". 3.- Calle San Martin 602, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador, específicamente destinado al rubro de cafetería, pastelería y venta de productos afines. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 8.000.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: DIEGO LUIS OLIVEIRA: 4000000 acciones; GRISELDA RITA DE BONIS: 4000000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GRISELDA RITA DE BONIS con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: DIEGO LUIS OLIVEIRA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GRISELDA RITA DE BONIS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo

indeterminado. DIEGO LUIS OLIVEIRA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-09-01541/2025. Caratulado: OLIBON. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025
Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 13/10 – V: 13/10

VERTIGO MTE CASEROS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-10-2025 1.- JORGE MARIO, CENTURION, 40 años, casado/a, , COMERCIANTE, calle ENTRE RIOS, nro. 656, Monte Caseros, provincia Corrientes, DNI 31101899, CUIT 20311018990; FRANCO VICTOR DAMIAN, ESPINDOLA, 40 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle JUAN PUJOL, nro. 929, Monte Caseros, provincia Corrientes, DNI 31420896, CUIT 20314208960; y 1. 2.- "VERTIGO MTE CASEROS ". 3.- Calle ENTRE RIOS 656, Ciudad Monte Caseros. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a COMPRA, VENTA, DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, NUEVAS Y USADAS, -. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 5.547.600,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: JORGE MARIO CENTURION: 2773800 acciones; FRANCO VICTOR DAMIAN ESPINDOLA: 2773800 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JORGE MARIO CENTURION con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: FRANCO VICTOR DAMIAN ESPINDOLA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JORGE MARIO CENTURION, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FRANCO VICTOR DAMIAN ESPINDOLA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-09-01544/2025. Caratulado: VERTIGO MTE CASEROS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025
Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 13/10 – V: 13/10

IBAÑEZCA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-10-2025 1.- CARLOS ALBERTO, IBAÑEZ, 69 años, casado/a, , veterinario, calle 9 de julio, nro. 2042, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 11718464, CUIT 24117184648; ADRIANA MARIA, SIMONETTO, 66 años, casado/a, , administrativa, calle 9 de julio, nro. 2042, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 13248806, CUIT 27132488067; ADRIANA GABRIELA, IBAÑEZ, 38 años, soltero/a, , abogada, calle 9 de julio, nro. 2042, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32992574, CUIT 27329925744; y 1. 2.- "IBAÑEZCA ". 3.- Calle San Martin 1325, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Cria y comercialización de ganado. Compra, venta, y toda forma de comercialización de productos e insumos necesarios para la actividad agropecuaria (incluída venta al por menor de productos veterinarios).. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 9.343.800,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ: 5606280 acciones; ADRIANA MARIA SIMONETTO: 2803140 acciones; ADRIANA GABRIELA IBAÑEZ: 934380 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ADRIANA GABRIELA IBAÑEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ADRIANA MARIA SIMONETTO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ADRIANA GABRIELA IBAÑEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ADRIANA MARIA SIMONETTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-09-01543/2025. Caratulado: IBAÑEZCA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025
Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 13/10 – V: 13/10

IMPORTACIONES ULTRAMAR SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-10-2025 1.- CASTELLANOS, JOSE LUIS, 58 años, casado/a, , ARQUITECTO, calle CORDOBA, nro. 1335, piso 1, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 18022866, CUIT 20180228668; IVAN, CASTELLANOS SABA, 25 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle TUCUMAN , nro. 657, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 42261218, CUIT 20422612182; y 1. 2.- "IMPORTACIONES ULTRAMAR ". 3.- Calle CORDOBA 1335, Piso: 1, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Objeto Social: "La sociedad tendrá por objeto principal la realización de las siguientes actividades: 1. 1. Importación y comercialización: La importación, y venta de todo tipo de productos, incluyendo a bienes de

consumo, bienes de capital y cualquier otro producto o bien que pueda ser comercializado legalmente. 2. 2. Servicios de asesoría y gestoría para importaciones: La prestación de servicios de asesoría, consultoría y gestoría en materia de importación, incluyendo a la tramitación de documentación, la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la importación, la negociación con proveedores extranjeros, la selección de medios de transporte, el cumplimiento de normativas aduaneras y cualquier otro servicio relacionado con la importación." . La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 33.051.200,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: CASTELLANOS JOSE LUIS: 16525600 acciones; IVAN CASTELLANOS SABA: 16525600 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CASTELLANOS JOSE LUIS con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: IVAN CASTELLANOS SABA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CASTELLANOS JOSE LUIS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. IVAN CASTELLANOS SABA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-10-01545/2025. Caratulado: IMPORTACIONES ULTRAMAR. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 13/10 – V: 13/10

LUMENEA SAS

CONSTITUCIÓN**:** Instrumento Privado 09-10-2025 1.- LARA AGOSTINA, SIMONETTI, 27 años, soltero/a, , Directora de operaciones, calle 9 de julio, nro. 979, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 41118391, CUIT 27411183918; LEANDRO NICOLAS, CAÑETE MORALES, 37 años, soltero/a, , Escribiente Mayor, calle Av. Mac Lean, nro. 469, Resistencia, provincia Chaco, DNI 34055762, CUIT 20340557620; y 1. 2.- "LUMENEA ". 3.- Calle 9 de julio 979, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales, y a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con el diseño, desarrollo, calibración y comercialización de kits de prueba para la evaluación de la eficiencia energética en pantallas electrónicas y dispositivos afines. Incluye, entre otras actividades, la realización de ensayos conforme a normativas internacionales como IEC 62087, ANSI/CTA-2037-D y otras que resulten aplicables para la medición del consumo energético, luminancia, brillo, contraste y demás parámetros funcionales relacionados con el desempeño técnico y energético de pantallas, monitores, televisores y dispositivos visuales. Así también, la sociedad podrá realizar la prestación de servicios de consultoría técnica, certificación, asesoramiento normativo, capacitación, elaboración de informes técnicos, y desarrollo de software, algoritmos o soluciones tecnológicas vinculadas a las actividades mencionadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y para el ejercicio de sus derechos acorde con las leyes en vigencia. Si la sociedad realizará actividades que requieran título habilitante, las efectuará a través de profesionales habilitados en sus respectivas matrículas.. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 3.500.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: LARA AGOSTINA SIMONETTI: 2625000 acciones; LEANDRO NICOLAS CAÑETE MORALES: 875000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LARA AGOSTINA SIMONETTI con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: LEANDRO NICOLAS CAÑETE MORALES con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LARA AGOSTINA SIMONETTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. LEANDRO NICOLAS CAÑETE MORALES, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-10-01547/2025. Caratulado: LUMENEA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 13/10 – V: 13/10

AUREA CAPITAL SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09-10-2025 1.- LIZ VALERIA, ALCARAZ, 39 años, casado/a, , comerciante, calle B° Güemes Manzana B Sector 25 Casa 24, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32213072, CUIT 23322130724; PABLO JESUS, RAMBAUDI, 40 años, casado/a, , comerciante, calle Sarmiento esquina Jujuy, nro. 00, Paso De La Patria, provincia Corrientes, DNI 31342876, CUIT 20313428762; y 1. 2.- "AUREA CAPITAL ". 3.- Calle B° Guemes, Manzana B, Sector 25 Casa 24, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a La explotación comercial en el rubro gastronómico, expendio al público de productos alimenticios y bebidas en general y realizar cualquier tipo de actividad anexa, derivada o análoga vinculada al rubro gastronómico sea de elaboración

propia o de terceros, comercializar toda clase de artículos y productos alimentarios para consumo humano.. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 6.500.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas: LIZ VALERIA ALCARAZ: 3250000 acciones; PABLO JESUS RAMBAUDI: 3250000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LIZ VALERIA ALCARAZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: PABLO JESUS RAMBAUDI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LIZ VALERIA ALCARAZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. PABLO JESUS RAMBAUDI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-23-09-01540/2025. Caratulado: AUREA CAPITAL. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09/10/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I: 13/10 – V: 13/10

ORLANT SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 13-10-2025 1.- ANA LUCRECIA, LANTERI, 67 años, casado/a, , JUBILADA, calle La Rioja, nro. 1215, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 12320191, CUIT 23123201914; ALFREDO CARLOS, ORTEGA, 66 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle Barrio Ponce 19 Viviendas Manzana G, nro. 8, depto. CASA 8, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 13396741, CUIT 23133967419; y 1. 2.- "ORLANT ". 3.- Calle La Rioja 1215, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Compra y venta de artículos de oficina, papelería y mobiliarios varios.. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 5.046.144,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: ANA LUCRECIA LANTERI: 2523072 acciones; ALFREDO CARLOS ORTEGA: 2523072 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ANA LUCRECIA LANTERI con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ALFREDO CARLOS ORTEGA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ANA LUCRECIA LANTERI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ALFREDO CARLOS ORTEGA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-07-01503/2025. Caratulado: ORLANT. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13/10/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.

I: 13/10 – V: 13/10

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial